

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 2 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de octubre de 1981 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19588 *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambroón y barras y la exportación de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambroón y barras, y la exportación de tornillería, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y modificación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 19 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), calle Amilaga, 30, y NIF A-20018370.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19589 *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas y la exportación de bandejas internas de las torres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de bandejas internas de las torres,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable,

Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, y NIF A-09-003922, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero inoxidable laminadas en caliente calidad AISI-410-S, composición centesimal C = 0,15 por 100 y Cr = 11/13 por 100:

1.1 Espesor 6 milímetros (P. E. 73.75.23.2).

1.2 Espesor 1,5 milímetros (P. E. 73.75.33).

1.3 Espesor 2,7 milímetros (P. E. 73.75.43).

2. Chapas de acero inoxidable laminadas en frío, calidad y composición igual que la mercancía 1, y espesor 2 milímetros (posición específica 73.75.63).

3. Fleje de acero inoxidable laminado en frío, de igual composición y calidad que la mercancía 1, de 50 milímetros de ancho y 0,8 milímetros de espesor (P. E. 73.64.50.3).

Tercero.—Los productos de exportación son:

Bandejas internas de las torres de destilación siguientes, de la P. E. 84.17.97.2 (una unidad por torre):

Torre N-501, Ø mm 3.144, según plano B-732-1-1.

Torre N-502, Ø mm 3.870, según plano B-732-A-2-2 y 2-3.

Torre N-503, Ø mm 1.080, según plano B-732-3-1.

Torre N-506, Ø mm 1.128, según plano B-732-4-2.

Torre N-601, Ø mm 1.844, según plano B-732-13-2.

Torre N-602, Ø mm 758, según plano B-732-5-2.

Torre N-603, Ø mm 1.868, según plano B-732-14-2.

Torre N-611, Ø mm 1.800, según plano B-732-6-2.

Torre N-613, Ø mm. 900, según plano B-732-7-2.

Torre N-701, Ø mm 948, según plano B-732-8-2.

Torre N-704, Ø mm 830, según plano B-732-9-1.

Torre 1.301, Ø mm 980, según plano B-732-10-2.

Torre 1.303, Ø mm 800, según plano B-732-11-2.

Torre 1.701, Ø mm 1.358, según plano B-732-12-2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por el periodo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1974.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aruello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19590 *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Estampaciones Pons, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa laminada y la exportación de tapa protectora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Pons, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada, y la exportación de tapa protectora, autorizado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Pons, S. A.», con domicilio en San Juan, 39, Manresa (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-575672, en el sentido de que en el artículo 3.º, referente a los productos a exportar, la P. E. debe ser la 85.05.90, en lugar de la 84.43.91 como figura en la Orden ministerial.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19591 *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 306.289/80, inter-

puesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1980, sobre aclaración de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Titulares Mercantiles contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1980, sobre declaración del artículo 123 del Reglamento del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19592 *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 21 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 21 de febrero de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 21.050, interpuesto por don Ricardo Miranda Cárceles, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1978, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria —Cuota Proporcional—;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y Jesestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García en nombre y representación de don Ricardo Miranda Cárceles contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1978 confirmatoria de la del Jurado Tributario Central de 15 de octubre de 1974, las que declaramos conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Y cuya confirmación en 21 de febrero de 1983 por el alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos desestimar el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso número 21.050, con fecha 3 de febrero de 1981, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19593 *ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Manufacturas R. C. T.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, PVC, ftalato de dioctilo y polietileno y la exportación de cables de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Manufacturas R. C. T.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, PVC, ftalato de dioctilo y polietileno y la exportación de cables de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Manufacturas R. C. T.», con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 9,600, Zaragoza.